

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000178-2020-P-CSJLI-PJ PRECISAN QUE LOS PROCESOS RELACIONADOS A LAS PROLONGACIONES Y VENCIMIENTOS DE PLAZO DE PRISIONES PREVENTIVAS PROVENIENTES DE LOS JUZGADOS PENALES EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN LA RES. ADM. N° 148-2020-P-CSJLI-PJ, SERÁN CONOCIDOS POR LAS SALAS PENALES CORRESPONDIENTES.

Artículo 1.- PRECISAR que los procesos relacionados a las prolongaciones y vencimientos de plazo de prisiones preventivas provenientes de los Juzgados Penales en virtud a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 148-2020-P-CSJLI-PJ, y en concordancia con ésta, serán conocidos por las Salas Penales correspondientes.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto, a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, la competencia de la Sala Mixta de Emergencia para resolver los asuntos referidos en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.° 169-2020-P-CSJLI-PJ, así como, aquellos relacionados a las prolongaciones y vencimientos de plazo de prisiones preventivas.

Artículo 3.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima y, la Región Policial Lima (Zona Operativa Policial Lima Centro) y de los Jueces de los órganos jurisdiccionales involucrados en la presente Resolución Administrativa para los fines pertinentes.

CORTE INTERAMERICANA DDHH

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Romero Feris vs. Argentina

Sentencia de 15 de octubre 2019.

Extracto:

101. El artículo 8.2 por su parte, contiene el principio de presunción de inocencia, según el cual una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De esta garantía se desprende que los

elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos tampoco se presumen, sino que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto¹²⁸, que corresponde acreditar al titular de la persecución penal y no al acusado¹²⁹, quien además debe tener la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado. Asimismo, la Corte ha sostenido que la gravedad del delito que se le imputa no es, por sí misma, justificación suficiente de la prisión preventiva.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFORMA PROCESAL PENAL

IMPUTACIÓN CORRECTA.

RN 2519-2017, Áncash
6 de noviembre de 2018

Extracto:

OCTAVO. A lo antes expuesto, se agrega que no existe una imputación correcta formulada por el fiscal, la que resulta ser necesaria, esta no puede ser vaga o confusa, debe ser un relato preciso y ordenado de la acción cometida por el imputado; esto es, describir un acontecimiento que ubique al imputado en el tiempo y lugar en un hecho concreto; que en el caso de autos no se precisó quién de los cuatro sujetos amenazó con un cuchillo y con el pico de una botella a la agraviada Susi Elizabeth Espinoza Castillo, y golpeó con una piedra al agraviado Luis Alberto Julca Araujo; tampoco se describió cuál habría sido el rol desplegado por el acusado Yeltson Alejandro Velásquez Valdiviano para formar la acción típica del delito de robo agravado; no se precisó el aporte delictivo del imputado para determinar su autoría y participación en el hecho punible.

Fuente: Poder Judicial

NOTICIAS

1. EJECUTORIAS EMITIDAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DESARROLLADA POR LAS SALAS PERMANENTES Y TRANSITORIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, GOZAN DE PLENA EFICACIA.



el modo y forma de ley.

14 de mayo (Alerta Informativa).- Se precisó que las Ejecutorias emitidas en el ejercicio de la función jurisdiccional desarrollada por las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de la Resolución Administrativa N° 051- 2020-P-CE-PJ, gozan de plena eficacia; y una vez suscritas las respectivas resoluciones deberán ser notificadas a las partes en

Habilitación del sistema de ingresos, en lo que fuere necesario, para regularizar la producción de las Salas Permanentes y Transitorias durante el período del Estado de Emergencia Nacional.

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial implemente una plataforma virtual para los informes orales, con registro de audiencia; y proceda a la implementación del Sistema de Firma Electrónica para viabilizar la notificación de las Ejecutorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Además, las calificaciones de recursos de casación tales como autos de procedencia como de improcedencia, deberán ser notificadas electrónicamente; sin perjuicio de la notificación que en forma expresa prevé la ley respecto a los autos finales.

2. MESA DE PARTES VIRTUAL PARA LA ESPECIALIDAD PENAL.

14 de mayo (Alerta Informativa).- Se aprobó la implementación del Procedimiento para el uso del “Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal” - Primera Etapa.

Se dispone el despliegue del “Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal” en los Módulos Penales del Código Procesal Penal de las Cortes Superiores de Justicia del país; excepto en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.



Además, que las áreas de informática de los Distritos Judiciales del país brinden las condiciones y facilidades técnicas, para la configuración del “Sistema Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal”, con la finalidad que registren los requerimientos y solicitudes en el Sistema Integrado Judicial para la especialidad penal.

Y facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente decisión.

3. JUECES ESTÁN OBLIGADOS A RETIRAR LOS EXPEDIENTES, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER DESDE SUS DOMICILIOS VÍA TRABAJO REMOTO TODOS LOS PROCESOS PENDIENTES.



14 de mayo (Alerta Informativa).- Resolución Administrativa N° 000031-2020-CE-PJ, de fecha 12 de Mayo del 2020, se dispuso que:

A partir de la publicación en la página web institucional del Poder Judicial, que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita.

ARTÍCULOS DE INTERÉS

DE FORMATOS ACUSATORIOS CEFALEAS Y CRÍTICAS FEBRILES



14 de mayo (Alerta Informativa).- *Francisco Celis Mendoza Ayma Abogado, Magister en Derecho Penal y Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Es autor de libros en materia Jurídica, y Director del Área de Derecho Procesal Penal del Instituto de Defensa de Derechos Fundamentales "Eugenio Raúl Zaffaroni" IDDEF.*

En escenarios muy críticos se pone a prueba conceptos que la normalidad acepta sin mayor cuestionamiento; así, en la coyuntura de la reforma procesal aparecieron muchos "reformadores del proceso penal", en el Poder Judicial, Ministerio Público, en el Ministerio de Justicia. Ser catalogado como "reformador" te da estatus, además es snob. Las instituciones oficiales seleccionan sus mejores cuadros que asumen ser los más capacitados como "formadores de la reforma". Sin embargo, más allá del cambio de formas procedimentales, nada cambió, nada avanzó, solo era un espejismo de "reforma del proceso"; se intensificaron las prisiones preventivas, se "instruccionizó" la investigación preparatoria, la etapa intermedia y su parafernalia devino en mero trámite de tránsito, el juicio oral se configuró como remedo de los fragmentados juicios ordinarios, etc. Esa es la situación de la reforma procesal, salvo que estemos viviendo una quimera de espejuelos.

La crisis sanitaria puso de manifiesto la actualidad de la angosta concepción ferroviaria del proceso, envilecido en la observancia del mero trámite y el paso rutinario de sus paradas y estaciones: i) DFIP, ii) etapa intermedia; iii) juicio oral, etc., con desatención de contenidos y valores constitucionales, donde lo importante es la formalidad del nombre en el oficio, no interesa la persona concreta que afronta el riesgo del contagio; interesa la neurótica observancia del registro nominal para salvar responsabilidades antes que la agónica suplica de libertad de la persona de carne y hueso.

Ese procedimiento acusatorio, sin contenido constitucional, se ha expresado con crudeza en la urgente reforma de oficio de la prisión preventiva, reglado en el art. 255.2 del CPP; las respuestas judiciales

para su inaplicación fueron bizarras, desde quienes argumentan la inexistencia de un procedimiento, hasta los que consideran necesaria una audiencia para materializar la oralidad, etc. Todos esos pretextos formalistas se anteponían al contenido constitucional de la vida y libertad; así, en una extraviada ponderación priorizaban la configuración de las categorías del acusatorio antes que el valor supremo de la vida y la libertad. A fin de cuentas no les importa tanto la libertad o la vida del imputado, sino encontrar un pretexto “acusatorio” que justifique su omisión funcional.

Se podrán dominar todo el andamiaje conceptual del proceso acusatorio, hablar de: roles de los sujetos del proceso, del sistema de audiencias, de técnicas de litigación, cadenas de custodia, técnicas de dirección de audiencias, etc., etc., pero, de nada sirve si no existe un enfoque humanístico constitucional; sin formación y comprensión constitucional, la expectativa de alcanzar una justicia penal humana es solo un espejismo, pues los formatos acusatorios nada son sin formación y comprensión constitucional.

Debe sacarse lección de esta crisis, quitarles la cobertura a los “reformadores” académicos y poner de manifiesto que el elemental manejo de conceptos de lo “acusatorio” es pura cháchara vacua para conferencias de aplauso fácil; pero, que ese maquillaje discursivo no es útil para un proceso penal constitucionalizado, solo es cobertura del autoritarismo de los operadores penales.

Durante esta crisis sanitaria gran parte de los “reformadores” guardan silencio cómplice frente a la crisis penitenciaria. Claro, el discurso acusatorio de moda es bonito desde los principios deductivos; en tanto, se hable del modelo acusatorio todos son “buenas personas” “constitucionalistas” “reformistas” “etc.”, pero su “humanismo” se difumina cuando se habla de los presos. Y es que esta chata visión es tan mezquina y básica que considera que los muros de los penales dividen el mundo entre buenos y malos; esa perspectiva es tan superficial que la realidad nos enrostra, a diario, como los malos, malos, están insertos en el propio poder no por la sustracción de un celular sino por millones de soles; no por una vida, sino por la muerte de un colectivo de vidas (es suficiente el cómputo de los producidos en la crisis penitenciaria).

¿Dónde están los malos?, se tiene que ser muy iluso para asumir que solo malos los pobres tras los muros de las cárceles; y por tanto, toda política penal debe agotarse en la división del muro carcelario para seleccionar a los ángeles y demonios; esa perspectiva solo nos conducirá hasta la hecatombe, hasta que nos descubramos como lobos entre ovejas.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.